



## **RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N°2/Rol D-136-2020**

**Santiago, 3 de noviembre de 2020**

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-136-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la sociedad Establecimientos de Turismo Aqueelarre Limitada, por detectarse la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el Fundo Santa Margarita, superando el límite legal establecido en el artículo 3, letra i.5.1. del Decreto Supremo N°40/2012 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-136-2020 fue notificada personalmente con fecha 21 de octubre de 2020 por funcionarios de la SMA, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 30 de octubre de 2020, don Daniel Benoit Marchetti, RUT [REDACTED], en representación de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, presentó escrito solicitando ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o formulación de Descargos, resultando fundamental contar con mayor plazo para una acertada defensa de los intereses de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, recopilar antecedentes y probanzas necesarias y presentar información precisa, verídica y comprobable en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

5. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada en orden de recopilar antecedentes e información para su acertada defensa constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello no se genera un perjuicio a derechos de terceros

#### **RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFIQUESE** por carta certificada o por cualquier otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Humberto Garetto Vives, domiciliado en calle Nueva York N° 47, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Bernardita', with a long horizontal stroke extending to the right.

**Bernardita Larraín Raglianti**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución**

- Oficina SMA Región de Valparaíso

**D-136-2020**